

confiado (1). La iglesia en el prefacio de la misa de los apóstoles los llama vicarios y pastores del rebaño de Jesucristo (2). 2.º El raciocinio de Belarmino supone una falsedad, á saber, que toda la iglesia estaria obligada á escuchar y consentir un papa que habia incurrido en un error contrario contra la fe y tambien lo enseñaba. Los dogmas fueron revelados en la fundacion de la iglesia; si algun papa enseñase doctrina contraria á esa revelacion, la iglesia desecharia su error, como ha sucedido ya con algunos de aquellos que han pretendido introducir algunas veces los papas.

Los partidarios de la infalibilidad de Roma pretenden apoyar su doctrina en algunas cartas de doctores y obispos antiguos escritas al pontífice romano; pero las expresiones de comedimiento contenidas en una carta no deben entenderse como suenan. El concilio Florentino observó juiciosamente, que la regla para juzgar con acierto de los privilegios y prerrogativas del papa y de la santa silla, no se habia de tomar de las expresiones de honor y de respeto que algunas veces hubiesen usado los que escribian á los papas, sino que en este punto debia servirnos de norma la escritura sagrada, y las actas y cánones de los concilios (3). Se corre riesgo de engañarse groseramente cuando se quiere deducir consecuencias precisas de pasages vagos y generales. Si Gerson hubiera dicho de la iglesia de Roma lo que dijo de la universidad de París (4), los ultramontanos no dejarian de citar este pasage como una prueba de la infalibilidad del papa. Ni

[1] *Quos operis sui vicarios eidem cantulisti praesse pastores.*

[2] *Iuxta eum modum qui in gestis Oecumenicorum conciliorum et in sacris canonibus exponitur. . . agebat praeterea de privilegiis papae et habebat illa iuxta determinationem sacrae scripturae et dicta sanctorum, hoc etiam non placuit imperatori: nam si quis inquit sanctorum in epistola honorat papam, exipiet hoc pro privilegio? Actas del concilio Florentino.*

[3] *Habent et novos doctores collectos in universitatibus, praesertim in ipsa matre studiorum Universitate parisiensi quae hactenus, haeresium monstruo carnit et domino protegente in aeternum, Hist. universit. paris. tom. 5 pag. 220.*

[4] *En su primera ep. cap. 5. Passite qui in vobis est gregem Dei.*

ningun teólogo ha hablado mas favorablemente de los papas que Ruseo lo hizo de Luis XIV (1); y podrá decirse que estos escritores han sostenido formalmente que Luis XIV. y la facultad de teologia de Paris han recibido de Dios el don de infalibilidad?

## SECCION TERCERA.

### DE LA SUPERIORIDAD DEL CONCILIO SOBRE EL PAPA.

PAPA.

#### I.

*El concilio general es superior al papa por institucion de Jesucristo.*

Las autoridades de que se hizo uso en la seccion precedente fundan la proposicion que es el asunto de esta. Si el papa no es infalible, es evidente que el concilio es superior al papa. El concilio general es una reunion compuesta de obispos de todas ó casi todas las partes del mundo cristiano. Cada obispo representa su iglesia y ningun obispo particular puede representar á la iglesia universal. Cierito es que el papa es el primer obispo, y en razon de su primado tiene derechos y prerrogativas de que los otros carecen; pero jamás podria él solo representar á toda la iglesia, de la cual es el cuerpo representativo el concilio general, y el papa solo su gefe y cabeza. De esto resulta que el concilio tiene toda la autoridad de la iglesia que representa, cuando el papa no puede tener otra que la que conviene á su primer funcionario.

Proponer la cuestion de si la iglesia es superior al papa, ó lo que es lo mismo, si el cuerpo entero de la república cristiana tiene mas autoridad que el que es primero entre los que la gobiernan, es decidirla. Jesucristo ha fundado esta república, le ha dado la forma de gobierno que ha tenido siempre: él no ha constituido á su cabeza independiente del cuerpo, ni lo ha erigido en monarca absoluto; al contrario, ha querido que todos se dirigiesen á la iglesia para saber la verdad: á ella ha concedido la plenitud del

[1] *Princeps non potest errare propter multos sibi adstantes, et officia in domo sua ordenam, unde reputatur habere omnia jura in scrinio pectoris. Ruseus tract. juris regaliorum p. 228.*

poder espiritual, y es á la que únicamente ha prometido la infalibilidad: la ha establecido para ser el juez soberano de la fe y de las costumbres, y ha enseñado que todos sus miembros sin excepcion ninguna están obligados á obedecerla y á someterse á sus decisiones y leyes. De esto se deduce fuera de toda duda que el concilio general que la representa es superior al papa.

## II.

*El papa no es sino un miembro de la iglesia sometido al cuerpo.*

El papa no es sino un hijo de la iglesia y un miembro de ella: el todo es mayor que la parte; todo hijo debe obedecer á su madre y todo miembro al cuerpo. Si el papa no fuera miembro de la iglesia estaria separado de ella y no tendria á Dios por padre; pues esto sucede á quien no tiene á la iglesia por madre (1). La ley del evangelio en que se halla esta doctrina comprende al papa lo mismo que á los otros obispos.

San Gregorio dice (2) que San Pedro es el primer miembro de la iglesia universal; que San Pablo, San Andrés, San Juan son los gefes de cada pueblo; pero que todos ellos juntos son miembros de un mismo cuerpo bajo una sola cabeza que es Jesucristo. De aquí es que la iglesia tiene derecho de reprender, corregir y deponer al papa, y este derecho no puede ser ejercido sino por el concilio general que es el único representante legítimo de la iglesia universal.

Segun el pensamiento de San Gerónimo (3) la iglesia universal reunida es superior al papa, como el mundo entero lo era á la ciudad de Roma.

[1] *Non habebit Deum patrem qui ecclesiam noluerit habere matrem.* S. Agustin en el libro tercero del símbolo de los catecúmenos.

[2] *En la epístola 38 del libro 4 dirigido á Juan de Constantinopla. Certe Petrus apostolus primum membrum sanctae et universalis ecclesiae est. Paulus, Andreas et Joannis; quid aliud quam singularum plebium capita? Et tamen sub uno capite Christo omnes sunt membra ecclesiae.*

[3] *Nec altera [dice este padre] romanae urbis ecclesia, altera totius orbis existimanda est. Si auctoritae quaeritur, orbis major est urbe.* Tom. 4 part. 2 pag. 803.

## III.

*Jamás se ha apelado del concilio general al papa, y se ha hecho muchas veces del papa al concilio.*

No se ha oido hasta ahora que se haya apelado del concilio general al papa; pero la apelacion del papa al concilio se ha considerado siempre como un camino abierto contra las injustas decisiones de la silla romana; de esto se sigue que siempre se ha considerado al papa inferior al concilio porque los diferentes grados de jurisdiccion y las apelaciones de un tribunal á otro dan á conocer la subordinacion de los jueces y tribunales.

San Agustin hablando de una decision dada por el papa Milciades en un concilio de Roma contra los donatistas, se explica en estos términos: „Si hubiéramos creído que los obispos que han conocido en Roma de este asunto no lo habian decidido con acierto, nos quedaba aun todavía el recurso de llevarlo al concilio de la iglesia universal; en él se hubiera agitado la cuestion con los jueces mismos, y si hubieran sido convencidos de haber juzgado mal, su sentencia habria sido anulada (1).”

## IV.

*Los papas han sido frecuentemente juzgados y condenados por los concilios.*

La historia eclesiástica nos certifica de que los papas han sido frecuentemente juzgados, condenados y depuestos por los concilios. El sexto concilio general condenó á Honorio con los monotelitas: es verdad que Honorio habia ya muerto; mas si el concilio se creyó autorizado para escomulgar á un papa muerto, es evidente que pudo condenarlo aun cuando hubiera estado vivo. Los concilios de Pisa, Constanza y Basilea depusieron papas y antipapas, é hicieron elegir en su lugar otros que fueron reconocidos de toda la iglesia: es pues claro que estas asambleas tenian

[1] *Ecce putemus illos episcopos qui Romae judicaverunt, non bonos fuisse judices, restabat adhuc plenarium ecclesiae universae concilium, ubi cum ipsis iudicibus causa posset agitari, ut si male judicassent convicti essent, eorum sententiae solterentur.* S. Agustin epístola 162.

derecho para juzgar á los papas y decidir de las pretensiones al pontificado. Estos concilios obligaron á renunciar aun á aquellos que tenian un derecho mas aparente á esta dignidad, y la iglesia reconoció como legítimos á los que habian hecho elegir despues de haber pronunciado sentencia de deposicion contra los contendientes: estos hechos prueban que siempre ha ecistido en la iglesia la persuasion de que los concilios generales tienen derecho para juzgar y deponer á los papas.

El papa Celestino I en su carta á los obispos de Iliria dice que los papas y los obispos no deben ser superiores á las reglas, sino que por el contrario, deben estas serlo á ellos, y que no deben dispensarse de la observancia de los cánones (1).

## V.

*Los papas se han reconocido inferiores á los concilios.*

Si se hubiera de hacer uso de todas las autoridades que fundan la máxima que queda sentada, jamás acabaríamos; bastaría referir el testimonio de San Gregorio el Grande. Este santo pontífice estaba tan convencido de que la autoridad de los concilios era tan superior á la suya y de la obligacion en que estaba de observar los cánones, que hizo profesion pública de tener la misma sumision y respeto á los cuatro primeros concilios generales que á los cuatro evangelios. Declara que el que emprendiere desatar lo que ellos han ligado, ó ligar lo que ellos han desatado, destruirá no solamente la autoridad de los concilios sino tambien la suya (2).

[1] *Dominentur nobis regulae, non regulis dominemur. Simus subjecti canonibus, qui canonum praecepta servamus.*

[2] *Sicut sancti evangelii quatuor libros, sic quatuor concilia suscipere et venerari me fateor....Cunctas vero quas praefata veneranda concilia personas respuunt, respicio; quas venerantur amplector; quia dum universali sunt consensu constituta, se et non illa destruit quisquis praesumit aut solvere quod ligant, aut ligare quod solvunt. Greg. I. lib. indict. 19. epist. 24. ad Joannem episcop. constantinopolit.*

## VI.

*Los concilios de Constanza y Basilea han decidido que los papas deben sujetarse á las decisiones de las asambleas generales de la iglesia.*

Los términos de las decisiones del concilio de Constanza son dignos de notarse.

„Este santo concilio de Constanza legítimamente instalado en concilio general en honor de Dios Todopoderoso, por inspiracion del Espíritu Santo; para la estirpacion del cisma y reunion de la iglesia, y para su reforma en su cabeza y miembros; con el objeto de procurar mas segura, libre y ampliamente estas operaciones, ordena, define, decreta y declara lo siguiente: que dicho concilio legítimamente reunido por el Espíritu Santo, y constituido en general que representa á la iglesia católica militante, ha recibido su autoridad inmediatamente de Dios, y que todo fiel cualquiera que sea su clase ó dignidad, *incluso el mismo papa*, está en obligacion de obedecerlo en todo aquello que pertenezca á la fe, la estirpacion del cisma y la reforma general de la iglesia de Dios en su cabeza y miembros (1).”

El concilio, pues, declara, que reunido por el Espíritu Santo, constituyendo concilio general y representando la iglesia católica, recibe su autoridad inmediatamente de Jesucristo, y que cualquier fiel, sea cual fuere su clase y dignidad, sin escluir la papal, está obligado á obedecerlo en las cosas pertenecientes á la fe, la estirpacion del cisma y la reforma de la iglesia en su cabeza y miembros. Declara igualmente que todo fiel, cualquiera que sea su clase, condicion ó dignidad, incluso el papa, que reusare obstinadamente obedecer las ordenanzas, estatutos, disposiciones y preceptos de dicho santo concilio general legítimamente reunido, será penitenciado y castigado, y que se procederá contra él, si fuere necesario, por los términos del derecho (2).

En el concilio de Basilea se repitieron las mismas decisiones.

[1] *Sesion quarta.*

[2] *Sesion quinta.*

*La doctrina de la iglesia de Francia es conforme á los decretos de los concilios de Constanza y Basilea.*

La iglesia de Francia en nada se ha separado de las decisiones de estos concilios, y ha sostenido constantemente la doctrina contenida en ellas.

La pragmática sancion de Burges contiene las mismas disposiciones (1).

La facultad de teología de París en su censura contra Jacobo Vernant asegura que las proposiciones en que se sostiene que en ningún caso es permitido apelar de las decisiones del papa, son falsas, injuriosas á la autoridad de los concilios generales, y contrarias á las verdaderas libertades de la iglesia de Francia (2).

Finalmente, la asamblea general del clero de Francia celebrada en 1682 declaró „que la plenitud de poder que la santa silla apostólica y los sucesores de San Pedro vicarios de Jesucristo tienen sobre las cosas espirituales es de tal naturaleza, que sin embargo de ella subsisten en toda su fuerza y vigor los decretos del santo concilio ecuménico de Constanza, contenidos en sus sesiones cuarta y quinta aprobados por la silla apostólica, confirmados por la práctica de toda la iglesia y de los pontífices romanos, y observados en todos tiempos por la iglesia galicana, la cual no aprueba la opinion de aquellos que intentan echar por tierra estos decretos ó los debilitan, sosteniendo que su autoridad no es indisputable, que no están aprobados, ó que sus disposiciones no dicen relacion sino á los tiempos de cisma.

## VIII.

*La autoridad de la razón se puede alegar tambien en apoyo de las doctrinas contenidas en estas decisiones.*

Si se tiene por necesario añadir razones de peso al gran número de autoridades tan dignas de respeto de que acabamos de hacer mencion, puede notarse

[1] *En 1438 en el reinado de Carlos VII tit. 1 cap. 2. can. 1 y 2.*

[2] *Hae quatuor propositiones falsae sunt, et quatenus quaedam, asserunt, et inuunt in ullo casu á summo pontifice appellari posse, sacrae conciliorum auctoritati detrahunt, et germinis ecclesiae galicanae libertatibus sunt contrariae.*

1.º Que no siendo los dogmas de fe sino la doctrina que la iglesia universal ha recibido de Jesucristo por la tradicion, los padres de un concilio general son los testigos de ella, ó lo que es lo mismo, de lo que se cree en las diferentes iglesias del universo. El concilio, pues, está en mejor posicion que el obispo de Roma para distinguir la doctrina verdadera de la iglesia de lo que no lo es. Asi es que Jesucristo prometió la asistencia del Espíritu Santo á sus discípulos reunidos en su nombre, y no á ninguno de ellos en particular.

2.º Que los obispos que se reúnen de diversas partes del mundo están mejor instruidos de las necesidades de sus iglesias, y de consiguiente en mejor estado de establecer reglamentos útiles y que sean generalmente recibidos, que el obispo de Roma. Las deliberaciones se hacen entonces con un examen mas riguroso y mas exacto; asi es que puede decirse que aun independientemente de la asistencia del Espíritu Santo las decisiones de los concilios son mil veces mas auténticas que los decretos del papa.

3.º Que si el papa fuera independiente de toda otra autoridad, la iglesia no podria poner remedio alguno á los errores en que pudiera él incurrir y al escándalo que pudiera causar á los fieles. Nadie puede dudar que esta clase de desórdenes se debe corregir por los términos del derecho, y entre ellos ninguno es mas sabio ni mas legítimo que denunciarlos á la iglesia universal; en una palabra, llamar al papa al concilio y juzgarlo en él.

## SECCION CUARTA.

## DE LA CONVOCACION, PRESIDENCIA Y CONFIRMACION DE LOS CONCILIOS GENERALES, NACIONALES Y PROVINCIALES.

## I.

*Tres clases de concilios.*

Hay tres especies de concilios: 1.º los provinciales que tienen por objeto reglar los asuntos de una provincia eclesiástica; tal es el concilio de Embrun celebrado en Francia veinte y dos años hace en el de 1723: 2.º los nacionales cuyas operaciones se extienden á toda la iglesia de una nacion; tales son los concilios